

PDF No.	hn0112202101		
Título:	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA RECLAMOS ELECTORALES. ELECCIONES GENERALES 2021.		
Número de Documento:	2339-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	CERTIFICACIÓN	Fecha de Emisión:	21 noviembre 2021
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,786	Fecha de Publicación:	01 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Consejo Nacional Electoral está empeñado en un proceso de elecciones generales 2021 transparente, a efecto de lograr un mejoramiento sustancial de la Administración Electoral, tanto en su aspecto de organización y ejecución, como en cuanto a los procedimientos a seguir en la tramitación de los reclamos administrativos y denuncias que se produzcan como consecuencia de dicho proceso, a fin de cumplir en forma más adecuada a los objetivos y metas del proceso, así como a la satisfacción procesal de las solicitudes que los ciudadanos promuevan ante este Órgano Electoral. La actividad procesal administrativa electoral debe estar fundada en los principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia, que garanticen la buena marcha del trámite de los asuntos sometidos al conocimiento y decisión del Consejo por parte de los ciudadanos, partidos políticos, alianzas entre partidos y candidaturas independientes, con el fin de brindar una respuesta oportuna. Es de interés del Consejo Nacional Electoral integrar en la medida de lo posible y dentro del marco jurídico nacional vigente, la satisfacción de los intereses públicos del pueblo hondureño, lo cual exige el respeto a la normativa y procedimientos creadas como garantía de los derechos políticos de los ciudadanos y organizaciones políticas, frente a la actividad administrativa electoral.</p> <p>La acción administrativa electoral, además de observar las disposiciones de la Constitución de la República y la Ley Electoral de Honduras, requiere de normas reglamentarias derivadas de las experiencias adquiridas que nos indican el modo y los procedimientos más expeditos para satisfacer los intereses de los ciudadanos y Partidos Políticos que se vean en la necesidad de acudir ante este Consejo Nacional Electoral en procura de obtener una protección adecuada y oportuna, cuando sus derechos políticos e intereses legítimos resultaren de alguna manera vulnerados. El Consejo Nacional Electoral, está facultado por la Ley para emitir los Reglamentos necesarios para su funcionamiento. El Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	CERTIFICACIÓN 2339-2021 del 21 de noviembre de 2021 que contiene el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA RECLAMOS ELECTORALES. ELECCIONES GENERALES 2021. 82 Artículos Pp. A 11 - 20 A
Términos	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA RECLAMOS ELECTORALES. ELECCIONES GENERALES 2021. ÁMBITO DE APLICACIÓN. DE LA COMPETENCIA. PRINCIPIOS GENERALES. PLAZOS. COMPARECENCIA, PARTE INTERESADA. LEGITIMACIÓN PROCESAL. INICIACIÓN. REGISTRO.
Notas	

PDF No.	hn0212202101		
Título:	REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL SOBRE VIH/SIDA Y SU REFORMA EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 25-2015.		
Número de Documento:	001-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	12 noviembre 2021
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,787	Fecha de Publicación:	02 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa en su artículo 1: “Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. El primer Principio de Yogyakarta, adoptado por Honduras en marzo 2007, plantea: “Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos. Es deber del Estado asegurar el cumplimiento del derecho a la salud integral, a la salud sexual y reproductiva, de todas las personas mediante la promulgación de leyes, reglamentos y normativas establecidas en el ordenamiento jurídico nacional que garanticen a las personas la defensa, la promoción, protección de los derechos humanos relacionados a la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), así como la observancia de los compromisos establecidos en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado hondureño. El Estado hondureño, deviene en la obligación de asegurar en el marco de la legislación en VIH, bajo el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en los mecanismos, recursos y medios necesarios a través de una efectiva coordinación interinstitucional e intersectorial, que permita conducir la adecuada respuesta nacional para contrarrestar la epidemia y su impacto social. Asimismo, debe cumplir con los compromisos establecidos tanto en la Reunión de Alto Nivel sobre VIH y Sida en la Asamblea de la Naciones Unidas del 08 al 10 de junio del 2016, como en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, donde los Estados miembros se comprometieron a poner fin a la epidemia del VIH avanzado o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido (SIDA), garantizando la salud y bienestar de todas las personas. La Ley Especial sobre VIH/SIDA, su Reforma y su Reglamentación tienen como propósito la protección, promoción y defensa de los derechos humanos, con énfasis en el derecho a la salud y la salud sexual y reproductiva de la población en general y, de manera particular, mediante acciones afirmativas la protección de los derechos de las personas con VIH y poblaciones vulnerabilizadas por la epidemia. El Estado de Honduras, para cumplir con los compromisos contraídos, requiere fortalecer la institucionalidad de la Comisión Nacional</p>		

	<p>del SIDA (CONASIDA) como órgano superior, de decisión y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley; y ente coordinador interinstitucional, multisectorial e interdisciplinario en la formulación de políticas públicas en materia de VIH. Mediante el Decreto Ejecutivo PCM-55-2017, se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, la cual se escindió de la anterior Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, por lo que, se entenderá en lo sucesivo para la aplicación del presente Reglamento como Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización mantiene su representación ante la CONASIDA y tendrá su jurisdicción y competencia acorde a su mandato por Ley. En cumplimiento al Decreto Legislativo Número 25-2015 contentiva de la reforma de la Ley Especial sobre VIH/SIDA en su Artículo 4 Transitorio manda la emisión del Reglamento de la Ley. Mediante Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020 de fecha 01 de octubre del año 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 6 de octubre del año 2020 en su edición N° 35,392, el Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, revocó a partir de la fecha del presente Acuerdo, la delegación de funciones conferidas a la Secretaria de Coordinación General de Gobierno, Martha Vicenta Doblado Andara, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 023-2018 de fecha 16 de abril del año 2018 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de abril del año 2018 y delega a partir del 01 de octubre del año 2020, en CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, Secretario de Coordinación General de Gobierno, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley General de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos; f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2021 del 12 de noviembre de 2021 que contiene el REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL SOBRE VIH/SIDA Y SU REFORMA EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 25-2015. 115 Artículos. Pp. A 1 - 36 A</p>

Términos	REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL SOBRE VIH/SIDA Y SU REFORMA EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 25-2015. ACCESO UNIVERSAL. ATENCION INTEGRAL. CONSENTIMIENTO INFORMADO. CONFIDENCIALIDAD. DERECHOS HUMANOS. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS. LA EVIDENCIA CIENTÍFICA. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.
Notas	

PDF No.	hn0312202101		
Título:	CREAR LA “ESCUELA DE INTELIGENCIA POLICIAL.		
Número de Documento:	1786-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	15 noviembre 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,788	Fecha de Publicación:	03 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El artículo 44 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras señala: “CREACIÓN DE DEPENDENCIAS. “El Director General de la Policía Nacional puede solicitar al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad para que éste mediante acuerdo pueda crear, suprimir, modificar y fusionar las direcciones, divisiones, departamentos, secciones, unidades y demás dependencias que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Policía Nacional, conforme a las necesidades del servicio, para la cual puede solicitar recomendación técnica del Directorio Estratégico Policial”. El artículo 54 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras establece: “DIRECTORIO ESTRATÉGICO. Es un órgano superior de asesoría, coordinación, organización y supervisión operativa conjunta, evaluación y valoración de las actuaciones y procedimientos policiales, a fin que se realicen en el marco de la Ley, reglamentos y protocolos establecidos”.</p> <p>El artículo 57 numeral 5) de la citada Ley dice: “FUNCIONES DEL DIRECTORIO ESTRATÉGICO POLICIAL. El Directorio Estratégico Policial, tiene las funciones siguientes: ...5) Asesorar sobre la conveniencia en relación a la creación, supresión o fusión de dependencias policiales, según las necesidades de servicio”. La Policía Nacional de Honduras según lo dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras cuenta en su Estructura Orgánica con la “DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL”, a cargo de la formulación de estrategias a través de la recolección de información, producción y difusión de inteligencia y contra inteligencia estratégica, operacional y táctica que permita orientar la toma de decisiones institucionales frente a los factores y dinámicas que afecten la seguridad pública, así como la integridad y estabilidad institucional. El artículo 95 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, establece: “SISTEMA DE EDUCACIÓN POLICIAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN POLICIAL (DNEP). Es el conjunto de organismos policiales responsables de cumplir los objetivos, estrategias y políticas de</p>		

	<p>desarrollo profesional de los policías en sus diferentes niveles educativos, conforme a las necesidades institucionales y a las directrices emitidas por el Directorio Estratégico, Dirección de Planeamiento, Procedimientos Operativos y Mejora Continua y el Consejo de Educación Superior según el caso. De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional los Centros de Educación Policial estarán a cargo de la Dirección de Educación Policial (DEP), la administración, coordinación y mando de los Centros siguientes: Universidad Nacional de la Policía de Honduras (UNPH), Centro de Capacitación para Oficiales de Policía (CCOP), Academia Nacional de Policía (ANAPO), Centro de Capacitación para Policías, Clases y Sub Oficiales (CCPCS), Instituto Técnico Policial (ITP), Escuela de Investigación Criminal (EIC), Centros de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales (CETEP), Otros Centros Educativos que sean creados mediante Ley. El Directorio Estratégico Policial, mediante Recomendación Técnica DGPN N° 018-2021, de fecha uno de noviembre del 2021, recomendó aprobar la Creación de la Escuela de Inteligencia Policial, como un Centro de educación especializada, cuya función estará encaminada en formar, especializar, entrenar y retroalimentar a todos los funcionarios asignados a la Dirección de Inteligencia Policial.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO NÚMERO 1786-2021 del 15 de noviembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda CREAR LA “ESCUELA DE INTELIGENCIA POLICIAL. 8 Artículos. Pp. A 1 - 4 A</p>
Términos	<p>CREAR LA “ESCUELA DE INTELIGENCIA POLICIAL.</p> <p>SE IDENTIFICARÁ CON LAS SIGLAS (“EIPOL”), COMO UN CENTRO DE EDUCACIÓN POLICIAL ESPECIALIZADA, CUYA FUNCIÓN ESTARÁ ENCAMINADA EN FORMAR, ESPECIALIZAR, ENTRENAR Y RETROALIMENTAR A TODOS LOS MIEMBROS DE LA CARRERA POLICIAL ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL.</p> <p>DEPENDERÁ ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE DEL CENTRO DE ESCUELAS TÉCNICAS DE ESPECIALIDADES POLICIALES (CETEP), CENTRO DE EDUCACIÓN POLICIAL.</p>
Notas	

PDF No.	hn0412202101		
Título:	APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ACUERDO N° 11-DGAJTC-2021		
Número de Documento:	44-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	29 de junio 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,789	Fecha de Publicación:	04 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Poder Ejecutivo en el marco de sus atribuciones ha firmado diferentes tratados internacionales en el ámbito ambiental y forestal ratificados por el Congreso Nacional de la República de Honduras, mismos que forman parte de la legislación nacional y que a su vez constituyen la base para formular e implementar la política forestal del país; así como un mecanismo concreto de protección y usos eficiente de los recursos naturales, acorde a los objetivos de país y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Honduras es un país de vocación forestal, dotado de importantes recursos forestales de excepción, que deben ser aprovechados sustentablemente y respetando los derechos de los pueblos originarios, declarado en el Artículo 340 de la Constitución de la República, de interés colectivo, la conservación de los bosques y la reforestación. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre contenida en el Decreto Legislativo N° 982007 de fecha 19 de Septiembre de 2007, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 26 de Febrero de 2008, "Tiene como finalidad establecer el régimen legal a que se sujetará la administración y el manejo de los recursos forestales, las áreas protegidas y la vida silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país". Honduras es el primer País de América Latina, en negociar un Acuerdo Voluntario de Asociación (AVA), además de promover el comercio legal aborda las causas subyacentes de la ilegalidad a través del fortalecimiento de la gobernanza forestal y de la aplicación de las leyes del Sector Forestal Bilateral entre la Unión Europea y un país que exporta productos de madera; el AVA no tiene que ver sólo con madera y comercio, es un acuerdo de asociación cuyo objetivo es apoyar al país socio en sus esfuerzos para mejorar la gobernanza forestal y la conservación de los bosques.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 44-2021 del 29 de junio de 2021 cuyo contenido manda APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ACUERDO N° 11-DGAJTC-2021. 2 Artículos. Pp. A 1 - 176 A</p>
<p>Términos</p>	<p>APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ACUERDO N° 11-DGAJTC-2021.</p> <p>RATIFICACIÓN DEL “ACUERDO VOLUNTARIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES FORESTALES, LA GOBERNANZA Y EL COMERCIO DE PRODUCTOS DE LA MADERA CON DESTINO A LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ANEXOS”.</p> <p>“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0612202101		
TÍTULO:	DEROGAR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-071-2014		
Número de Documento:	PCM-132-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	03 diciembre 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,790	Fecha de Publicación:	06 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 23 de marzo del 2018 Edición N° 34,600, mediante el cual se emiten una serie de reformas al Sector Público, la cual incluye reformas a la estructura de las dependencias pertenecientes a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-0252018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 25 de julio del 2018. Según lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. El Artículo 14 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo N° 266-2013, señala que: "El Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para: 1) Determinar la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración... Estas disposiciones pueden ser emitidas por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado aun cuando la dependencia o función haya sido creada u otorgada mediante una disposición legal..." El Artículo 22 numeral 3 de la Ley General de la Administración Pública reformado por el Decreto Legislativo N° 266-2013, atribuye la facultad al Consejo de Secretarios de Estado de crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública... Mediante el Artículo 8 numeral 9 de la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social, se creó el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) integrado por: a) El Registro Único de Beneficiarios; b) El Registro de la Oferta Institucional; y, c) El Centro Nacional de Documentación. El CENISS en el marco de la Política de Protección Social se constituye en la voz informativa e imparcial para la población captada por el Registro Único de Participantes (RUP) y sus instrumentos asociados para el desarrollo social de aquellos cuya finalidad no</p>		

	<p>es más que coadyuvar en el proceso de diseño, reforma, focalización y evaluación de intervenciones sociales realizadas por las instituciones públicas encargadas del desarrollo humano sostenible de forma integral, multidimensional, interterritorial y multisectorial que impulse la igualdad de oportunidades, la generación y fortalecimiento de activos productivos para el tránsito gradual de la población hacia mejores estados de bienestar. Para llevar a cabo las intervenciones sociales se requiere la focalización de grupos vulnerables que se encuentren en riesgo social devenido de encuestas de corte transversal que permiten medir el impacto, avance y productos obtenidos de la implementación de programas o proyectos sociales formulados para garantizar a la población mayores estados de bienestar comparables a través del tiempo. El Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS), es un instrumento indispensable en las labores de coordinación estratégica de atención social que apoya esfuerzos de diseño, reforma, focalización y evaluación de las intervenciones sociales a cargo de las diversas instituciones del sector, por lo tanto es necesario asegurar su sostenibilidad y una institucionalidad que le permita garantizar el desarrollo humano del pueblo hondureño a través de su inclusión en los diferentes programas y proyectos devenidos de la Política de Protección Social.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-132-2021 del 03 de diciembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda DEROGAR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-071-2014. 9 Artículos. Pp. A 1 - A 7</p>
Términos	<p>DEROGAR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-071-2014.</p> <p>SE ADSCRIBE EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DEL SECTOR SOCIAL (CENISS) A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.</p> <p>“ARTÍCULO 1. SON PARTE INTEGRANTE DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO LAS ENTIDADES SIGUIENTES: 1. LOS COORDINADORES GENERALES ADJUNTOS Y SUS RESPECTIVOS GABINETES TÉCNICOS SECTORIALES...”</p>
Notas	

PDF No.	hn0612202102		
Título:	ORDENAR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN PROCEDA A NOMBRAR DE FORMA PERMANENTE POR MEDIO DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN, AL PERSONAL DEL PROGRAMA HONDUREÑO DE EDUCACIÓN COMUNITARIA (PROHECO).		
Número de Documento:	100-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	18 noviembre 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,790	Fecha de Publicación:	06 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Acuerdo N° 008-98 de fecha 25 de mayo de 1998, se creó el Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), cuyo objetivo fundamental es, mejorar la participación comunitaria, que ofrezca a la población rural con mayores carencias sociales y debilidades educativas, el acceso a una educación con calidad y eficiencia en la entrega de los servicios educativos, especialmente en los niveles de preescolar y primaria, bajo la corresponsabilidad entre el Estado y la Sociedad Civil. El Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT), es una modalidad de Educación Formal de nuestro país reconocido por el Estado de Honduras, con enfoque rural, el cual está dirigido a jóvenes que han cursado y aprobado su educación primaria, mismo que fue aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación desde el año 2002. El Acuerdo N° 1017-SE-2014 ya contiene el marco regulatorio para que los docentes que laboran en el Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT), obtengan la permanencia laboral dentro del Sistema Educativo, estableciendo que los docentes que ostentan el título de Licenciatura y hayan culminado con el proceso de capacitación impartido por la Asociación BAYAN podrán acceder a la permanencia, sin embargo, a pesar que la gran mayoría de tutores cumplen con los requisitos y antigüedad en el trabajo aun no cuentan con permanencia y estabilidad laboral. El Artículo 20 del Estatuto del Docente Hondureño prescribe “El docente que hubiere ingresado legalmente a un puesto y lo ocupare por un término de seis (6) meses consecutivos como mínimo, tendrá derecho a ocupar en propiedad un puesto de igual nivel sin cumplir nuevamente los requisitos de selección.”</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 100-2021 del 18 de noviembre de 2021 mediante cuyo contenido se establece ORDENAR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN PROCEDA A NOMBRAR DE FORMA PERMANENTE POR MEDIO DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN, AL PERSONAL DEL PROGRAMA HONDUREÑO DE EDUCACIÓN COMUNITARIA (PROHECO). 5 Artículos. Pp. 8 A - 10 A</p>
<p>Términos</p>	<p>ORDENAR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN PROCEDA A NOMBRAR DE FORMA PERMANENTE POR MEDIO DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN, AL PERSONAL DEL PROGRAMA HONDUREÑO DE EDUCACIÓN COMUNITARIA (PROHECO).</p> <p>LOS QUE A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO NO OSTENTEN EL TÍTULO DE LICENCIATURA, DEBEN OBTENERLO EN UN PLAZO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL MISMO, PARA QUE SE PUEDAN ACOGER A LOS BENEFICIOS A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO CUAL DEBEN SER NOMBRADOS EN FORMA INTERINA, DURANTE ESTE TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS,</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0612202103		
Título:	REFORMAR LOS ARTÍCULOS: 10, 12, 90, 108, 109, 111, 112,112A. 112B, 119, 119-A, 161, 201, 205 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.		
Número de Documento:	006-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	04 noviembre 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,790	Fecha de Publicación:	06 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Según Decreto Legislativo número 64-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32,990, de fecha 3 de diciembre del 2012, que la Ley del Sistema Penitenciario Nacional tiene como fines primordiales, la protección de la sociedad, y la rehabilitación, reeducación y reinserción social en las personas condenadas a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de toda persona detenida, en prisión preventiva o cumpliendo condena privativa de libertad. La Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional (CISPN), asume la atribución del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario, la aprobación y reformas de Reglamento y manuales, para la aplicación de la ley, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 4, de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, aprobar y reformar los reglamentos del Instituto. Los Centros Penitenciarios son establecimientos destinados al cumplimiento de las penas privativas de libertad, conforme a los principios que rigen al Sistema Penitenciario Nacional.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO NÚMERO 006-2021 del 04 de noviembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR LOS ARTÍCULOS: 10, 12, 90, 108, 109, 111, 112,112A. 112B, 119, 119-A, 161, 201, 205 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL. 2 Artículos. Pp. A 11 - 16 A</p>		

Términos	REFORMAR LOS ARTÍCULOS: 10, 12, 90, 108, 109, 111, 112,112A. 112B, 119, 119-A, 161, 201, 205 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL. APROBAR LAS SIGUIENTES: REFORMAS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL. DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR(A) NACIONAL.
Notas	

PDF No.	hn0712202101		
Título:	REFORMAR EL ARTÍCULO 3 INCISO B), PÁRRAFO 10 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-02-2007.		
Número de Documento:	SEN-055-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	15 noviembre 2021
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,791	Fecha de Publicación:	07 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-007-2020, de fecha 30 de diciembre del año 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 31 de diciembre del año 2020, se designa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, como: a) La Institución encargada y con competencia en el ámbito de lo relacionado a la importación y refinación de hidrocarburos, así como la importación, reexportación, exportación, distribución, almacenamiento y comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos, conforme a las normas técnicas aprobadas para tal efecto, asimismo, con lo relacionado al desarrollo de especificaciones técnicas y jurídicas mínimas para la construcción, instalación, ampliación, operación y comercialización de estaciones de servicio, tanques de almacenamiento y todas las figuras establecidas de la cadena de comercialización de hidrocarburos, con el fin de garantizar su operación dentro de las máximas condiciones de seguridad y funcionalidad; y, b) Institución responsable en todo lo relativo al fomento, promoción, producción, comercialización, distribución y almacenaje de los biocombustibles, asumiendo las atribuciones en dicha materia desarrolladas en la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles, contenida en el Decreto Legislativo No. 144-2007 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 31 de diciembre de 2007 y sus reformas. El Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-100-2021, de fecha 23 de septiembre del año 2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 08 de octubre del año 2021, faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, revisar y modificar cada una de las variables del "Sistema de Precios de Paridad de Importación" cuando lo considere oportuno o conveniente, asimismo le delegó la potestad de revisar permanentemente el Sistema de Precios de los Combustibles Derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para la operación de las actividades económicas del país. Es necesario estimular la inversión, generando condiciones de</p>		

	<p>competitividad en beneficio de los consumidores, evitando consolidar monopolios y oligopolios que afecten negativamente la economía nacional. El servicio de precios de referencia S&P Global Platts notificó que, a partir del primero (01) octubre del año dos mil veintiunos (2021), se discontinuó la información sobre CLEAN TANKER 38,000 mT CARIBBEAN-USGC ASSESSMENT, específicamente el valor con código AALPB00, PLATTS Global; el cual se utiliza en la Estructura de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo para actualizar el valor diario del costo del Flete Marítimo del transporte combustibles hasta el territorio nacional. Es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del país paguen precios competitivos y ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado nacional e internacional.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO SEN-055-2021 del 15 de noviembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR EL ARTÍCULO 3 INCISO B), PÁRRAFO 10 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-02-2007. 2 Artículos. Pp. A 13 - A 15</p>
Términos	<p>REFORMAR EL ARTÍCULO 3 INCISO B), PÁRRAFO 10 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-02-2007.</p> <p>“ARTÍCULO 3.- El cálculo de los precios máximos al consumidor según el “Sistema de Precios de Paridad de Importación”, se determinarán conforme a los factores definidos a continuación: a) ... b) ...”</p>
Notas	

PDF No.	hn0812202101		
Título:	MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 1, 17, NUMERAL 7, 19, NUMERAL 4 Y 20, NUMERAL 3 DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES.		
Número de Documento:	14/2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	25 noviembre 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,792	Fecha de Publicación:	08 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que mediante Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril de 2020, el Congreso Nacional instruyó al Banco Central de Honduras (BCH), para que con los fondos provenientes y dentro del destino de los recursos estipulados en el Contrato de Línea de Crédito No.2246, suscrito el 25 de abril de 2020, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el BCH, constituya cualquier tipo de fondos de garantía para los sectores prioritarios de la economía; para lo cual, el BCH deberá emitir los reglamentos que considere necesarios, facultándolo, además, para constituir en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi) o en cualquier otra institución del sistema financiero, los fideicomisos que considere necesarios para la correcta administración de los referidos fondos de garantía. La Constitución de la República y la Ley General de la Administración Pública establecen que las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios. El uso del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19 se limita exclusivamente a garantizar préstamos para capital de trabajo y no permite utilizar los mismos para otras actividades; sin embargo, los datos observados sobre emisión de garantías reflejan que las empresas afectadas pudiesen tener otras expectativas al finalizar las medidas de restricción de circulación, como ser, opciones de invertir en activos fijos o readecuación de intereses no pagados sobre préstamos otorgados por las instituciones financieras intermediarias (IFIs) con fondos propios a las Mipymes que se sometieron a las medidas de readecuación hasta por un período de cuatro (4) años, autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; siendo necesario modificar el referido Reglamento.</p> <p>Este Directorio, mediante Acuerdo N° 06/2020 del 20 de mayo de 2020, aprobó el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, mismo que</p>		

	<p>ha sido objeto de varias modificaciones. La Comisión Fiduciaria (Cofid) del BCH, en Sesión Ordinaria N° 07/2021 del 19 de noviembre de 2021, oída la opinión de la Unidad Administradora de Fideicomisos, determinó someter al Directorio de esta institución la modificación del Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, con el objetivo de mejorar la aplicabilidad de los fondos de garantía creados por el BCH, que redunde en mayores beneficios para las Mipymes.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO N° 14/2021 (BCH) del 25 de noviembre de 2021 cuyo contenido manda MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 1, 17, NUMERAL 7, 19, NUMERAL 4 Y 20, NUMERAL 3 DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES. 44 Artículos. Pp. A 3 - A 25</p>
Términos	<p>MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 1, 17, NUMERAL 7, 19, NUMERAL 4 Y 20, NUMERAL 3 DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES.</p> <p>BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH). BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA. BENEFICIARIO O PRESTATARIO. CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC). COMISIÓN FIDUCIARIA DEL BCH. COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS).</p>
Notas	

PDF No.	hn0812202102		
Título:	MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 1, 18, NUMERAL 7, 20, NUMERAL 3 Y 21, NUMERAL 3 DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMPRESAS DE MAYOR TAMAÑO (EMT).		
Número de Documento:	15/2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	25 noviembre 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,792	Fecha de Publicación:	08 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo N° 38-2020 del 30 de abril de 2020, instruyó al Banco Central de Honduras (BCH) para que con los fondos provenientes y dentro del destino de los recursos estipulados en el Contrato de Línea de Crédito No.2246, suscrito el 25 de abril de 2020 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el BCH, constituya cualquier tipo de fondos de garantía para los sectores prioritarios de la economía, para lo cual, el BCH deberá emitir los reglamentos que considere necesarios; facultándolo, además, para constituir en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi) o en cualquier otra institución del sistema financiero los fideicomisos que considere necesarios para la correcta administración de los referidos fondos de garantía. La Constitución de la República establece que las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios de conformidad con la ley. El Directorio del BCH, mediante Acuerdo N° 08/2020 del 11 de junio de 2020, aprobó el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño (EMT) Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, mismo que ha sido objeto de varias modificaciones. La Comisión Fiduciaria (Cofid) del BCH, en Sesión Ordinaria No.07/2021 del 19 de noviembre de 2021, oída la opinión de la Unidad Administradora de Fideicomisos, determinó someter a consideración del Directorio de esta Institución la modificación el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, con el objetivo de mejorar la aplicabilidad de los fondos de garantía creados por el BCH, que redunde en mayores beneficios para las EMT.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO N° 15/2021 del 25 de noviembre de 2021 cuyo contenido manda MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 1, 18, NUMERAL 7, 20, NUMERAL 3 Y 21, NUMERAL 3 DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMPRESAS DE MAYOR TAMAÑO (EMT). 45 Artículos. Pp. 26 A - 48 A</p>
<p>Términos</p>	<p>MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 1, 18, NUMERAL 7, 20, NUMERAL 3 Y 21, NUMERAL 3 DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMPRESAS DE MAYOR TAMAÑO (EMT).</p> <p>CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC), CONTRATO DE ADHESIÓN PARA EL USO DEL FONDO DE GARANTÍA. FIDEICOMISO BCH-FG EMT. FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMT AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 (FONDO DE GARANTÍA). IFI.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0912202101		
Título:	DECLARAR IA EXPROPIACIÓN FORZOSA POR CAUSA DE NECESIDAD PÚBLICA DE LOS INMUEBLES QUE OCUPAN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.		
Número de Documento:	PCM-074-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	18 noviembre 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,793	Fecha de Publicación:	09 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Los inmuebles donde encuentran ubicados los Asentamientos Humanos denominados "COLONIA ALTOS DE LA CASCADA", "COLONIA JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS", "COLONIA ALTOS DE LA QUEZADA", "COLONIA ALTOS DE LA CENTROAMÉRICA", y "ALDEA LA SOLEDAD NO. 2", situadas en Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, fueron sometidos por el Instituto de la Propiedad, a través del ente encargado, al Proceso de Regularización de Inmuebles por Causa de Necesidad Pública, en virtud de la Solicitud de Regularización por Causa de Necesidad Pública presentadas y de oficio, según su orden en las fechas siguientes: Treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); veinte (20) de febrero del año dos mil diecinueve (2019); nueve (9) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); dieciocho (18) de febrero del año dos mil catorce (2014); y, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), ante la Unidad Especial de Expropiaciones del Instituto de la Propiedad, de la Ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. En cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Propiedad, la Unidad Especial de Expropiaciones del Instituto de la Propiedad, de la Ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán, realizó en cada uno de los procesos Audiencias de Conciliación en fechas: Tres (3) y cuatro (4) de julio del año dos mil diecinueve (2019), entre los presuntos propietarios y los representantes de los Asentamientos Humanos denominados "COLONIA ALTOS DE LA CASCADA", "COLONIA JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS", "COLONIA ALTOS DE LA QUEZADA", "COLONIA ALTOS DE LA CENTROAMÉRICA", y "ALDEA LA SOLEDAD NO. 2", situadas en Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, mismas que fueron declaradas fracasadas. En las Audiencias de Conciliación descritas en el considerando anterior, asistieron por su orden, los siguientes presuntos propietarios: "COLONIA ALTOS DE LA CASCADA: Liliam María Cruz Medina, en su condición de heredera ab intestato de su difunto padre el señor Juan Francisco Cruz; el abogado Eduardo Alejandro Andino Cardona, en su condición de apoderado legal de la</p>		

Alcaldía Municipal del Distrito Central, "COLONIA JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS: Compareció el abogado Robert Rodríguez, en su condición de apoderado legal de la Alcaldía Municipal del Distrito Central", "COLONIA ALTOS DE LA QUEZADA: Compareció Liliam María Cruz Medina, en su condición de heredera ab intestato de su difunto padre el señor Juan Francisco Cruz y Eduardo Alejandro Andino Cardona, en su condición de apoderado legal de la Alcaldía Municipal del Distrito Central", "COLONIA ALTOS DE LA CENTROAMÉRICA, no compareció nadie en la Audiencia de Conciliación, sin embargo, en los Avisos de Citación figura como presuntos propietarios la Alcaldía Municipal del Distrito Central, Herederos Reyes Sequeira, Luis Antonio Rivera Sosa y Oscar Siri Zúñiga "y "ALDEA LA SOLEDAD NO. 2: Comparecieron Liliam María Cruz Medina, en su condición de heredera ab intestato de su difunto padre el señor Juan Francisco Cruz y Adán López Lacayo, quien comparece en representación del señor Daniel López Rodríguez y Eduardo Alejandro Andino Cardona, en su condición de apoderado legal de la Alcaldía Municipal del Distrito Central". En cada una las Actas de las Audiencias de Conciliación que fueron declaradas fracasadas por no haberse llegado a un acuerdo conciliatorio las partes o presuntos propietarios, en los procedimientos de expropiación, consta el nombre de los intervinientes y las incidencias, que por su orden rolan en los registros siguientes: No. 42 Tomo 492; No. 44 Tomo 492; No.43 Tomo 492; No. 11 Tomo 492; y, No. 40 Tomo 292 del Registro de Sentencias que al efecto lleva el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa, Francisco Morazán. Las solicitudes se encuentran registradas y resueltas según su relación de la forma siguiente: COLONIA ALTOS DE LA CASCADA, Expediente No. SR-UEE-021-2018, Resolución de Declaratoria No. UEE012-2019 de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil diecinueve (2019): COLONIA JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS, Expediente No. SR-UEE-001-2019, Resolución de Declaratoria No. UEE-013-2019 de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil diecinueve (2019): COLONIA ALTOS DE LA QUEZADA, Expediente No. SR-UEE-018-2018, Resolución de Declaratoria No. UEE-015-2019, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil diecinueve (2019): COLONIA ALTOS DE LA CENTROAMÉRICA, Expediente No. 1802-2014-21-E, Resolución de Declaratoria No. UEE-016-2019 de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil diecinueve (2019); y, ALDEA LA SOLEDAD NO. 2, Expediente No. SR-UEE-020-2018, Resolución de Declaratoria No. UEE-017-2019 de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil diecinueve (2019), emitidas por el Instituto de la Propiedad a través de la Unidad Especial de Expropiación, en las que declara de Necesidad Pública la Regularización de los predios correspondientes a los bienes inmuebles que ocupan los Asentamientos Humanos denominados "COLONIA ALTOS DE LA CASCADA", "COLONIA JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS", "COLONIA ALTOS DE LA QUEZADA", "COLONIA ALTOS DE LA CENTROAMÉRICA", y "ALDEA LA SOLEDAD NO. 2", situadas en Comayagüela, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, mismas que fueron declaradas fracasadas.

El Instituto de la Propiedad, en cumplimiento del Artículo 79 de la Ley de Propiedad, solicitó mediante oficio al Poder Ejecutivo la expropiación de los inmuebles relacionados, en razón de haberse acreditado el cumplimiento de

	los requisitos de la Ley de Propiedad y su reglamento, para declarar la regularización por causa de necesidad pública, de los inmuebles donde se ubican los asentamientos humanos previamente relacionados.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-074-2021 del 18 de noviembre 2021 cuyo contenido manda DECLARAR IA EXPROPIACIÓN FORZOSA POR CAUSA DE NECESIDAD PÚBLICA DE LOS INMUEBLES QUE OCUPAN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS. 3 Artículos. Pp. A 1 - A 7
Términos	DECLARAR IA EXPROPIACIÓN FORZOSA POR CAUSA DE NECESIDAD PÚBLICA DE LOS INMUEBLES QUE OCUPAN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS. "COLONIA ALTOS DE LA CASCADA", "COLONIA JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS", "COLONIA ALTOS DE LA QUEZADA", "COLONIA ALTOS DE LA CENTROAMÉRICA", y "ALDEA LA SOLEDAD NO. 2". DETERMINACIÓN DEL JUSTIPRECIO DE LOS INMUEBLES EXPROPIADOS POR CAUSA DE NECESIDAD PÚBLICA.
Notas	

PDF No.	hn0912202102		
Título:	AMPLIAR EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA EJERCICIO FISCAL 2021, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SIGUIENTE: INSTITUCIÓN 043, EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS.		
Número de Documento:	127-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	03 diciembre 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,793	Fecha de Publicación:	09 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Acuerdo Ejecutivo número 043-2020, de fecha primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" edición número 35,392, el Presidente de la República a partir del primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020), delegó en el ciudadano Carlos Alberto Madero Erazo, Secretario de Coordinación General de Gobierno, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la Republica para ejecutar facultades de expresa mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos; f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República. Acorde a lo establecido en el artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, corresponde al Presidente de la República, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretaría de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambos. Mediante Decreto Legislativo N° 182-2020 de fecha 22 de diciembre del año 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 35,468 de fecha 23 de diciembre del año 2020, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio fiscal 2021, incluyendo las Disposiciones Generales que regulan el ejercicio del mismo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 145 del Decreto Legislativo N° 182-2020, se asigna apoyo presupuestario para el pago de compensaciones, originadas por prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la Ley, a los empleados de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, en virtud de la cooperación interinstitucional entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD) y la Empresa Nacional de</p>		

	Artes Gráficas (ENAG), por ser institución desconcentrada adscrita a esta Secretaría de Estado y solicitado mediante Oficio N° ENAG-1662021.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO N° 127-2021 del 03 de diciembre de 2021 cuyo contenido manda AMPLIAR EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA EJERCICIO FISCAL 2021, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SIGUIENTE: INSTITUCIÓN 043, EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. 4 Artículos. Pp. 8 A - 10 A
Términos	AMPLIAR EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA EJERCICIO FISCAL 2021, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SIGUIENTE: INSTITUCIÓN 043, EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. DISMINUIR EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA EJERCICIO FISCAL 2021, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SIGUIENTE: INSTITUCIÓN 040, GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.
Notas	

PDF No.	hn1012202101		
Título:	REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN EDUCATIVA		
Número de Documento:	CNE-002-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	27 de octubre 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,794	Fecha de Publicación:	10 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-030-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,999 del 18 de julio del 2019, se aprobó el Plan Estratégico del Sector Educación 2018-2030, mismo en el cual se establece la creación del Sistema Integrado de Información Educativa bajo responsabilidad del Consejo Nacional de Educación. Los aspectos generales, normativos y operativos del Sistema Integrado de Información Educativa deben establecerse en un Reglamento General en el que deben fundamentarse todos los documentos que del Sistema Integrado de Información Educativa se deriven. El artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley. Mediante Acuerdo Ejecutivo 0432020 de fecha 06 de octubre del año 2020, se delega al Sr Carlos Alberto Madero, Secretario de Coordinación General de Gobierno, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que, según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República. El Consejo Nacional de Educación es el máximo organismo de decisión de política educativa nacional; tiene como finalidad elaborar y dar seguimiento a la política educativa, articular, horizontal y verticalmente el Sistema Nacional de Educación y coordinar la reforma de la educación en el País, mediante Acuerdo Ejecutivo 033-2021, el Presidente de la República. Mediante Acuerdo Ejecutivo 033-2021, de fecha 16 de agosto del año 2021, se delega al Sr. Arnaldo Bueso Hernández, Secretario de Estado en el Despacho de Educación, la delegación de funciones del Presidente de la República en el Consejo Nacional de Educación (CNE).</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO EJECUTIVO N° CNE-002-2021 del 21 de octubre de 2021 que contiene el REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN EDUCATIVA. 37 Artículos. Pp. A 1 - 12 A</p>
<p>Términos</p>	<p>REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN EDUCATIVA.</p> <p>CNE: CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN. STCNE: SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN. SIIE: SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN EDUCATIVA. CUENTA DE USUARIO: SERIE DE CARACTERES QUE IDENTIFICAN A UN USUARIO Y LOS PERFILES ASOCIADOS A ÉSTE. USUARIOS: PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE HACE USO DEL SIIE Y DE SUS SERVICIOS.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn1012202102		
Título:	REFORMAR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 081-2021.		
Número de Documento:	PCM-134-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	05 diciembre 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,794	Fecha de Publicación:	10 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El 22 de febrero del año 2021 inició el proceso de vacunación de la población hondureña; habiendo sido vacunadas a la fecha, durante largas jornadas de vacunación, más de 8,137,931 (OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN) personas, algunas con primera dosis y otros con la segunda dosis por personal asistencial contratado por las Regiones Metropolitanas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. De conformidad a la CIRCULAR N°. CGG-1180-2021 que establece los lineamientos generales para el cierre y transición de Gobierno del Presidente Juan Orlando Hernández Alvarado, se estable que a más tardar el 21 de diciembre del año 2021 debe ser remitido el informe de cierre por parte de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, a la Comisión de Transición del nuevo Gobierno, en este sentido el Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís no podrá otorgar lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-081-2021 ya que se encuentra en un proceso de cierre y liquidación.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-134-2021 del 05 de diciembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 081-2021. 2 Artículos. Pp. A 13 - 16 A		
Términos	REFORMAR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 081-2021. “ARTÍCULO 3.- LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL) SERÁ LA ENCARGADA DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 Y ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 081-2021, POR...”		
Notas			

PDF No.	hn1112202101		
Título:	APROBAR EL PLAN DE INCENTIVOS EN CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE HONDURAS, CREADO POR LA COMISION DEL BICENTENARIO		
Número de Documento:	PCM-114-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	23 de octubre 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,795	Fecha de Publicación:	11 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2017 publicado en Diario Oficial "La Gaceta" Edición N° 34,300 en fecha 27 de marzo del 2017, se creó la COMISIÓN NACIONAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA PATRIA, que tiene como finalidad la celebración durante todo el año 2021, de tan importantes efemérides, y considerando que el Decreto Ejecutivo Número PCM-014-2021 publicado en Diario Oficial "La Gaceta" Edición No. 35,501 en fecha 29 de enero del 2021 reformó el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo</p> <p>Número PCM-016-2017, para ampliar la COMISION DEL BICENTENARIO hasta el 31 de diciembre de 2021. Entre otras importantes actividades, la COMISIÓN DEL BICENTENARIO, ha convocado a varios concursos, de los cuales los más relevantes son El Concurso Para La Redacción De La Historia De Nuestro País, para su aplicación en los niveles de Educación Básica, Educación Media y Educación Superior del Sistema Educativo.</p> <p>CONSIDERANDO: Que la COMISIÓN DEL BICENTENARIO, ha convocado también los Concursos de Oratoria, a realizarse en los tres niveles educativos del Sistema, con la finalidad de estimular la creatividad y las capacidades de comunicación y expresión de nuestros niños y jóvenes; así como estimular el amor patrio al desarrollar temas sobre nuestra identidad nacional; ambos concursos constituyen acciones de gran relevancia, para el conocimiento actualizado de nuestra Historia Patria y para estimular óptimas formas de expresión y elocuencia, por parte de nuestros niños y jóvenes, con particular énfasis, en la exaltación de los Valores Patrios. La COMISIÓN DEL BICENTENARIO, ha establecido una alianza estratégica con La Escuela Nacional de Bellas Artes, para la elaboración de diecisiete bustos del prócer JOSE CECILIO DEL VALLE,</p> <p>los que serán colocados en las cabeceras departamentales de todo el país. Corresponde a la COMISIÓN DEL BICENTENARIO, realizar la convocatoria de las actividades y concursos en el marco de la celebración del</p>		

	Bicentenario del Estado de Honduras. Se constituyeron a lo largo del país Comisiones Municipales y Departamentales que han tenido a su cargo las actividades de conmemoración del Bicentenario.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-114-2021 del 23 de octubre de 2021 cuyo contenido manda APROBAR EL PLAN DE INCENTIVOS EN CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE HONDURAS, CREADO POR LA COMISION DEL BICENTENARIO. 5 Artículos. Pp. A 11 - A 17
Términos	<p>APROBAR EL PLAN DE INCENTIVOS EN CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE HONDURAS, CREADO POR LA COMISION DEL BICENTENARIO.</p> <p>CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y CÍVICAS DE LA POBLACIÓN HONDUREÑA, OTORGÁNDOSE UN RECONOCIMIENTO PARA TAL EFECTO.</p> <p>ESTE PLAN DEFINE LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:</p> <p>A. CONCURSO DE REDACCIÓN DE HISTORIA DE HONDURAS;</p> <p>B. CONCURSOS DE ORATORIA;</p> <p>C. ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN EN LAS CABECERAS DEPARTAMENTALES BUSTOS DEL PRÓCER JOSE CECILIO DEL VALLE; Y,</p> <p>D. RECONOCIMIENTO A HONDUREÑOS DESTACADOS EN LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO.</p>
Notas	

PDF No.	hn112202102		
Título:	MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. (MARCI)		
Número de Documento:	TSC-Nº.02-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO ADMINISTRATIVO	Fecha de Emisión:	15 de abril de 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,795	Fecha de Publicación:	11 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>De conformidad con el Artículo 31, numeral 2, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (LOTSC), el Tribunal tiene la función administrativa de emitir las normas generales de la fiscalización interna y externa. Conforme el Artículo 45, numeral 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el Tribunal tiene la atribución de: Supervisar y evaluar la eficacia del control interno, que constituye, la principal fuente de información para el cumplimiento de las funciones del control del Tribunal, para tal efecto debe vigilar el cuadro de cumplimiento de implementación del sistema de control interno en las entidades públicas, por parte de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI). De conformidad al Artículo 47 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas los sujetos pasivos de la Ley están obligados a aplicar bajo su responsabilidad sistemas de control interno, de acuerdo con las normas generales que emita el Tribunal. El Tribunal Superior de Cuentas mediante Acuerdo Administrativo TSC Nº.001/2009 aprobó el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos integrado por los Principios, Preceptos y Normas Generales de Control Interno. Es necesario emitir el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI) tomando como referencia técnica el informe del Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission, conocido internacionalmente como informe COSO; comité que se ha dedicado a investigar sobre el control interno y la gestión de los riesgos aplicable a cualquier organización, pública o privada, con o sin fines de lucro y la directriz INTOSAI GOV 9100 que contiene la Guía para las Normas de Control Interno del Sector Público, en la que se desarrollan los cinco componentes del COSO y se recomienda que sean adaptados a las realidades del Sector Público de cada país.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO ADMINISTRATIVO TSC-Nº.02-2021 del 15 de abril de 2021 y que contiene el MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. (MARCI). 5 Artículos. Pp. 8 A - A 115</p>
<p>Términos</p>	<p>MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. (MARCI).</p> <p>COSO COMMITTEE OF SPONSORING ORGANIZATIONS OF THE TREADWAY COMMISSION COBIT OBJETIVOS DE CONTROL PARA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN CPEP COMITÉ DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA INTOSAI ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES ISO ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN ITIL BIBLIOTECA DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MAI MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL MAE MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn1312202101		
Título:	REFORMAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO HOSPITALARIO BRINDADO POR EL HOSPITAL MILITAR.		
Número de Documento:	041-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO S.D.N.	Fecha de Emisión:	30 de junio 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,796	Fecha de Publicación:	13 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que el Alto Mando está constituido por el señor Presidente de la República en su carácter de Comandante General, el Secretario de Defensa Nacional y el Jefe del Estado Mayor Conjunto, y que junto a los órganos y entidades de la institución dirigidas por señores Oficiales Generales ejercen sus funciones mediante las atribuciones legales para el mantenimiento de la paz, defensa, seguridad interna y soberanía de la República, siendo los encargados de ejecutar las políticas y lineamientos generales relacionados con la Defensa Nacional. El Estado reconoce los méritos que conforme a la investidura y ejercicio de sus funciones fueron realizadas por los funcionarios y servidores del Estado que ocuparon altos mandos en la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas de Honduras, y que en retribución a sus servicios en favor de la patria deben disponer de un adecuado y oportuno acceso a atenciones médico hospitalarias en casos de afectación a su salud. El señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional emitió el Acuerdo S.D.N. No. 001-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" bajo el número 34,573 de fecha 18 de febrero del 2018, que contiene el Reglamento de Prestación de Servicio Médico Hospitalario brindado por el Hospital Militar a sus beneficiarios, mismo que establece el derecho a la atención médica hospitalaria a los miembros de la institución armada, así como al personal en situación de retiro. El artículo 38 numeral 4) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que: "Son funciones del Estado Mayor Conjunto: ...; 4) Dictaminar los anteproyectos de leyes y reglamentos militares que proponga o emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional".</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO S.D.N. N°. 041-2021 del 30 de junio de 2021 cuyo contenido manda REFORMAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO HOSPITALARIO BRINDADO POR EL HOSPITAL MILITAR. 2 Artículos. Pp. A 1 - 2 A</p>
<p>Términos</p>	<p>REFORMAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO HOSPITALARIO BRINDADO POR EL HOSPITAL MILITAR.</p> <p>“Artículo 127-A. Para la atención médica hospitalaria de los afiliados que durante su servicio activo ocuparon cargos jerárquicos dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas de Honduras, como ser: Secretario de Estado y Subsecretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional...”</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn1312202102		
Título:	REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA VENTA DE SERVICIOS DEL HOSPITAL MILITAR		
Número de Documento:	045-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO S.D.N.	Fecha de Emisión:	21 de julio 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,796	Fecha de Publicación:	13 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El artículo 38 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que son funciones del Estado Mayor Conjunto dictaminar los anteproyectos de leyes y reglamentos militares que proponga o emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional. El Decreto Legislativo N° 79-98 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 28,742 de fecha 16 de diciembre del año 1998 crea el Hospital Militar como una dependencia de las Fuerzas Armadas, con facultades legales para celebrar contratos de colaboración con el Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Corporaciones Municipales, con el fin de prestar servicios médicos y hospitalarios remunerados a los servidores públicos y municipales que laboran en ellas, así como a personas particulares, incluyendo casos de humanidad o calamidad pública. Las Disposiciones Generales del Presupuesto, establecen que los ingresos propios que perciba el Hospital Militar podrán ser utilizados en un cien por ciento (100%), para tal efecto la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional presentará a la Secretaría de Finanzas el presupuesto y el Plan de Gastos que debe incluir programas de prevención como mecanismos de control. El Hospital Militar debe procurar el establecimiento de mecanismos de financiación para la gestión administrativa, equipamiento de áreas hospitalarias, ampliación y mejoramiento de su capacidad instalada, así como la obtención de talento humano adecuado en función de las necesidades del servicio, se encuentra en la obligación de garantizar una adecuada captación de recursos económicos para el cumplimiento de sus funciones institucionales. El objeto de la venta de servicios a pacientes no afiliados, civiles y privados es el aprovechamiento efectivo de las capacidades hospitalarias con que cuenta el Hospital Militar para la obtención de recursos económicos adecuados para complementar el presupuesto asignado.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO S.D.N. N°. 045-2021 del 21 de julio de 2021 que contiene el REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA VENTA DE SERVICIOS DEL HOSPITAL MILITAR. 42 Artículos Pp. A 3 - 12 A</p>
<p>Términos</p>	<p>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA VENTA DE SERVICIOS DEL HOSPITAL MILITAR.</p> <p>VENTA DE SERVICIOS. MÉDICO MILITAR. PACIENTE NO AFILIADO. PACIENTE CIVIL. PACIENTE PRIVADO. CONVENIO ESPECIAL. COMPAÑÍA ASEGURADORA. INTERESES.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn1312202103		
Título:	REGLAMENTO ESPECIAL DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL HOSPITAL MILITAR		
Número de Documento:	046-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO S.D.N.	Fecha de Emisión:	21 de julio 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,796	Fecha de Publicación:	13 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Las Fuerzas Armadas de Honduras es una institución nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, sujeta a las disposiciones de la Constitución de la República, su Ley Constitutiva y demás normativa vigente, enmarca todas sus actuaciones en la observancia al imperio de la ley y el debido proceso, el respeto a las garantías y derechos fundamentales, contando para ello con una naturaleza jurídica definida mediante su fuero especial. El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas acordó a través de Acuerdo E.M.H. No. 102 emitido en fecha 19 de octubre de 1989, el crear a partir del 21 de octubre de 1989 el Hospital Militar. El artículo 48 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que el Hospital Militar es una dependencia del Estado Mayor Conjunto, destinada para brindar asistencia médica hospitalaria en tercero y cuarto nivel a todos sus afiliados y derechohabientes. De conformidad al Acuerdo S.D.N N° 001-2018 de fecha 20 de febrero del año 2018, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el Reglamento de Prestación de Servicio Médico Hospitalario Brindado por el Hospital Militar a sus Beneficiarios, el cual en su artículo 2 establece que: El órgano superior del Hospital Militar es la Jefatura del Estado Mayor Conjunto, quien designa en la Junta de Vigilancia la función de supervisión, orientación, administrativa y fiscalización, así como velar por la correcta aplicación de los beneficios médicos hospitalarios, el cual se regirá por su propio Reglamento. Las Fuerzas Armadas reconocen a sus miembros la asistencia médica hospitalaria, cuando su salud sea alterada por actos imputados al servicio; por tanto, la salud del personal de las Fuerzas Armadas será proveída por el sistema de Sanidad Militar, siendo el Hospital Militar parte del sistema de Sanidad Militar. La Ley General de la Administración Pública en su artículo 36 numerales 6) y 8) establece que dentro de las atribuciones y deberes de los Secretarios de Estado está la de emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos, emitir los</p>		

	acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO S.D.N. N°. 046-2021 del 21 de julio de 2021 que contiene el REGLAMENTO ESPECIAL DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL HOSPITAL MILITAR. 42 Artículos. Pp. A 13 - 24 A
Términos	<p>REGLAMENTO ESPECIAL DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL HOSPITAL MILITAR.</p> <p>CONFORMACIÓN. DE LAS ATRIBUCIONES. DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. DE LA ASISTENCIA Y CONVOCATORIA. DE LA LECTURA Y DISCUSIÓN DEL ACTA. DE LOS MIEMBROS DE EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y CONTROL Y SUS ATRIBUCIONES.</p>
Notas	

PDF No.	hn1412202101		
Título:	RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-130-2021		
Número de Documento:	108-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	10 diciembre 2021
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,797	Fecha de Publicación:	14 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla. El Artículo 127 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo la Ley garantiza la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones, y las justas causas de separación. La Ley de Servicio Civil y su Reglamento contempla la situación antes dicha y establece que un trabajador pagado por planilla al servicio del Estado pasare a ocupar el mismo puesto o diferente a éste, dentro de la administración pública por medio del acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo y se le reconocerá su antigüedad laboral desde que inició la relación de trabajo como trabajador pagado por el sistema de planilla.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 108-2021 del 10 de diciembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-130-2021. 4 Artículos. Pp. A 1 - 8 A		
Términos	<p>RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-130-2021.</p> <p>OTORGAR ACUERDOS DE NOMBRAMIENTO EN CARÁCTER PERMANENTE CON RECONOCIMIENTO DE SU ANTIGÜEDAD LABORAL, A TODO EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.</p> <p>“ARTÍCULO 2.- DELEGACIÓN TEMPORAL. SE DELEGA TEMPORALMENTE EN LOS JEFES DE REGIÓN SANITARIAS, EN LOS DIRECTORES DE HOSPITALES, DE CENTROS ASISTENCIALES DE TODO EL PAÍS...”</p>		
Notas			

PDF No.	hn1412202102		
Título:	APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 5342/BL-HO, SUSCRITO EL 15 DE OCTUBRE DE 2021, ENTRE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO		
Número de Documento:	109-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	10 diciembre 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,797	Fecha de Publicación:	14 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Contrato de Préstamo N° 5342/ BL-HO suscrito el 15 de Octubre de 2021, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Ciento Dieciocho Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$118,480,000.00), tiene por objeto financiar la ejecución del "Programa de Reformas del Sector Transporte y Logística de Carga de Honduras III". El objetivo del Programa es apoyar la ejecución de reformas de políticas consistente en contribuir a la mejora del desempeño logístico de Honduras, a través de reformas sectoriales en los ámbitos regulatorio, institucional, planificación y de facilitación comercial que permita ganancias en la competitividad e integración regional.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 109-2021 del 10 de diciembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda ENTRE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO. 4 Artículos. Pp. A 9 - 84 A		

Términos	<p>ENTRE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO.</p> <p>HASTA UN MONTO DE CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 118,480,000.00), recursos destinados a financiar la ejecución del “PROGRAMA DE REFORMAS DEL SECTOR TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE CARGA DE HONDURAS III”.</p>
Notas	

PDF No.	hn1412202103		
Título:	"FONDO DE PREINVERSIÓN MUNICIPAL (FPM)"		
Número de Documento:	111-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	10 diciembre 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,797	Fecha de Publicación:	14 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Consejo Nacional del Café, también conocido como el CONACAFE, que fue creado Mediante el Decreto No.145-2000 de fecha 3 de Octubre del año 2000, publicado en fecha 21 de Noviembre del 2000 en el Diario Oficial "La Gaceta", Edición No.29,333, como el órgano encargado de formular la política cafetalera del país y asesorar al Presidente de la República en asuntos relacionados con la industria del café; se constituye con miembros consejeros de todos los sectores de la cadena del café, representados a través de sus asociaciones civiles, ya que junto con el gobierno deben de consensuar el manejo y regulación de las actividades relativas a la industria del Café con los actores de la cadena del café, a fin de potenciar y desarrollar este sector, formulando, aprobando y evaluando la política del café en Honduras.</p> <p>Dos (2) nuevos grupos de intermediarios y exportadores de café, se ha reunido, constituido en legal y debida forma, y, cuentan con todas las acreditaciones legales que las legitiman para poder integrarse formal y legalmente al Consejo Nacional del Café, procede la incorporación legal de estas dos (2) nuevas asociaciones civiles de intermediarios denominada "Asociación Hondureña de Comercializadores de Café (AHICAFE)" y de exportadores de café denominada "Unión de Exportadores de Café de Honduras (UNECAFEH)" al Consejo Nacional del Café (CONACAFE), con el fin de desarrollar, fortalecer y vigorizar la institucionalidad y la política cafetalera del país. Así también, fomentar que éstas contribuyan a través de sus asociaciones civiles, con sus experiencias, aportaciones, planteamientos, experiencia técnica o consejo, para resolver problemas relativos a la caficultura hondureña del país. Y de igual forma, para mejorar y robustecer cada vez más la importancia que representa este rubro para el soporte de la economía de Honduras. Además de una estructura representativa de los actores que integran los diferentes eslabones de la cadena productiva del café, es necesario que el fomento económico se desarrolle de manera eficiente, designando para tal fin una estructura idónea. Todas las acciones orgánicas y financieras orientadas al desarrollo del sector café, deben también tener en cuenta la necesidad de promover el desarrollo local y la</p>		

	preservación de los recursos naturales del país y de cada comunidad en particular.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO N° 111-2021 del 10 de diciembre de 2021 que contiene el “FONDO DE PREINVERSIÓN MUNICIPAL (FEPM)”. 6 Artículos. Pp. A 85 - 88 A
Términos	<p>“FONDO DE PREINVERSIÓN MUNICIPAL (FEPM)”.</p> <p>SE FACULTA A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) A REALIZAR LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS, ASÍ COMO REORIENTACIÓN DE RECURSOS.</p> <p>EJERCICIO FISCAL 2021 A FIN DE ASIGNAR UN MONTO DE HASTA TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.30.000,000.00) A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.</p>
Notas	

PDF No.	hn1512202101		
Título:	APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA ADENDA NO.05 DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 01-2017 DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "PATUCA III FASE II" Y SUS ANEXOS.		
Número de Documento:	30-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	24 de mayo 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,798	Fecha de Publicación:	15 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Resolución N° CIENEE-89-2021 de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de fecha 31 de Marzo del 2021, resolvió aprobar la Modificación Presupuestaria por un monto de OCHENTA Y TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L.83,000,000.00) para atender la suscripción de la Adenda Número 5 al Contrato N° 01-2017 de Consultoría para la Supervisión, Inspección y Control en la Ejecución y Calidad de las Obras de Construcción de la Central Hidroeléctrica Patuca III FASE II. Mediante la Resolución N° CIENEE-116-2021 de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de fecha 07 de Mayo del 2021, Resuelve proceder a la suscripción de la Adenda No.5 al Contrato No.01-2017 de Consultoría para la Supervisión, Inspección y Control en la Ejecución y Calidad de las Obras de Construcción de la Central Hidroeléctrica Patuca III FASE II con el CONSORCIO ACI-GEOCONSULT y que el período establecido para la firma de la presente Adenda será de veinticinco (25) meses, siendo la nueva fecha de terminación el treinta y uno (31) de Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023). Desde el mes de Diciembre del año 2020, se iniciaron las pruebas de generación de la Central Hidroeléctrica Patuca III, la cual se encuentra generando conforme a los requerimientos de ODS de manera continua, no obstante contractualmente el Proyecto no ha finalizado con la emisión del Certificado de Recepción, emitido el 31 de Diciembre del 2020, ya que existen una serie de trabajos pendientes, reparaciones y pruebas que el Contrato EPC/ Llave en mano establece que serán realizadas durante los dos (2) años del Período de Notificación de Defectos que es del 1 de Enero del 2021 al 31 de Diciembre del 2022, las cuales determinarán si las obras cumplen en su totalidad con lo establecido en los documentos contractuales, por lo que es indispensable mantener el mismo nivel de seguimiento, manejo y control de las obras que se han venido realizando desde el mes de Febrero del año 2017. El Artículo 205 de la Constitución de la República, Atribución 19) establece, que corresponde al Congreso Nacional: Aprobar o improbar los contratos que</p>		

	lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO N° 30-2021 del 24 de mayo de 2021 mediante cuyo contenido se manda APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA ADENDA NO.05 DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 01-2017 DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA “PATUCA III FASE II” Y SUS ANEXOS. 2 Artículos. Pp. A 1 - 44 A
Términos	<p>APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA ADENDA NO.05 DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 01-2017 DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA “PATUCA III FASE II” Y SUS ANEXOS.</p> <p>SUSCRITA EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), ENTRE EL INGENIERO ROLANDO LEAN BU, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y EL INGENIERO ROBERTO ANDINO BARAHONA, QUIEN ACTÚA EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO ACI-GEOCONSULT.</p>
Notas	

PDF No.	hn1712202101		
Título:	PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022.		
Número de Documento:	107-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	10 diciembre 2021
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,800	Fecha de Publicación:	17 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, libertad, la cultura, el bienestar económico y cultural. El Artículo 205 de la Constitución de la República Atribución 32) establece que es potestad del Congreso Nacional de Honduras la aprobación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tomando como base el proyecto que emita el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 107-2021 del 10 de diciembre de 2021 que contiene el PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022. 276 Artículos. Pp. A 1 - 180 A		
Términos	PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022. APRUÉBESE COMO ESTIMACIÓN DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.179,522,156,857.00)		
Notas			

PDF No.	hn1812202101		
Título:	REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DIABETICO "DOCTOR JESUS ORLANDO MOLINA G." (INADI)		
Número de Documento:	005-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	16 de junio 2017
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,801	Fecha de Publicación:	18 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Corresponde al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la obligación a la protección de la Salud; es competencia del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, promoción o fomento, prevención, preservación, restitución o recuperación y rehabilitación de la salud de la población, asegurando su compatibilidad con las estrategias aprobadas por el Presidente de la República. La Secretaría de Salud como institución rectora y reguladora es la autoridad legalmente responsable de emitir normas dirigidas a garantizar que la población reciba un nivel de atención apropiada, A fin de obtener niveles óptimos en la salud; la Constitución de la República establece y garantiza el derecho a la protección de la salud, como un derecho social para adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes en general, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, estableciendo mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas en el campo de la salud.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO EJECUTIVO No. 005-2017 del 16 de junio de 2017 y que contiene el REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DIABETICO "DOCTOR JESUS ORLANDO MOLINA G." (INADI). 46 Artículos. Pp. A 1 - 14 A</p>
<p>Términos</p>	<p>REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DIABETICO "DOCTOR JESUS ORLANDO MOLINA G." (INADI).</p> <p>EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO COMPLEMENTAR LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DIABETICO, CREADO Y ESTABLECIDO MEDIANTE DECRETO Nº. 144-2013.</p> <p>ESTA ENTIDAD SE IDENTIFICARÁ EN FORMA ABREVIADA CON LAS SIGLAS "INADI" O SIMPLEMENTE COMO "INSTITUTO NACIONAL DEL DIABETICO", CON EL CÍRCULO COLOR AZUL CELESTE.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn2012202101		
Título:	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 6, 7, 10 Y 11 DE LA LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN A ALTOS FUNCIONARIOS Y EX- FUNCIONARIOS EN RIESGO EXTRAORDINARIO		
Número de Documento:	106-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	10 diciembre 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,802	Fecha de Publicación:	20 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Existen funcionarios del Estado, que, por su alto grado de responsabilidad y naturaleza de sus funciones, así como aquellos funcionarios operadores de justicia que, como consecuencia directa de decisiones y actuaciones inherentes a su cargo, se exponen a riesgos extraordinarios y amenazas reales contra su integridad o la de su familia; por lo que es necesario la protección por parte del Estado durante el ejercicio de sus cargos y en ciertos casos aun después de haber cesado en los mismos. Es necesario que el Estado cuente con un cuerpo especial, que brinde servicios de protección y seguridad de forma adecuada, profesional, técnica, segura y previo análisis de cada caso concreto, a aquellos funcionarios que se encuentren en riesgo o amenaza real en razón de sus servicios a la República. La sociedad experimenta cambios constantes en los comportamientos sociales que ponen en riesgo la vida de hombres y mujeres, por ende, es necesario contar con mecanismos de protección apegados a estos cambios, los cuales denotan la obligatoriedad inmediata de reformas en la legislación nacional vigente.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO No. 106-2021 del 10 de diciembre de 2021 y mediante cuyo contenido se manda REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 6, 7, 10 Y 11 DE LA LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN A ALTOS FUNCIONARIOS Y EX- FUNCIONARIOS EN RIESGO EXTRAORDINARIO. 2 Artículos. Pp. A 1 - A 7</p>		

Términos	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 6, 7, 10 Y 11 DE LA LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN A ALTOS FUNCIONARIOS Y EX- FUNCIONARIOS EN RIESGO EXTRAORDINARIO. “ARTÍCULO 3.- LOS FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS SUJETOS A LA PROTECCIÓN ESPECIAL DEL ESTADO Y A LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY...” “ARTÍCULO 5. PARA EFECTOS DE GARANTIZAR EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE ESTABLECE: A) CATEGORÍA UNO (1): DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE MANERA PERMANENTE, UNA VEZ CESADO EN EL CARGO; ENTENDIÉNDOSE LA APLICACIÓN DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL EN SU ENTORNO FAMILIAR...”
Notas	

PDF No.	hn2112202101		
Título:	EMITIR LA DECLARATORIA DE ELECCIONES GENERALES 2021 EN EL NIVEL ELECTIVO PRESIDENCIAL Y DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO.		
Número de Documento:	2617-2021.	GLIN ID	
Clase de Documento:	CERTIFICACION	Fecha de Emisión:	20 diciembre 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,803	Fecha de Publicación:	21 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Acuerdo Número 10-2021 de fecha veintisiete (27) de mayo del año 2021, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial La Gaceta número 35,611, el Consejo Nacional Electoral convocó a la ciudadanía hondureña para la realización de elecciones generales el día domingo veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para elegir los siguientes cargos de elección popular: Un (1) Presidente y tres (3) Designados a la Presidencia de la República; veinte (20) Diputados Propietarios y sus respectivos suplentes al Parlamento Centroamericano; ciento veintiocho (128) Diputados Propietarios al Congreso Nacional con sus respectivos suplentes en los dieciocho departamentos; y, doscientas noventa y ocho (298) Corporaciones Municipales en igual número de Municipios del país. El día domingo veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se celebraron las Elecciones Generales en los niveles Presidencial y Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales en dieciocho mil doscientos noventa y tres (18,293) Juntas Receptoras de Votos instaladas en cinco mil setecientos treinta y cinco (5,735) centros de votación establecidos en los dieciocho departamentos del país y el D-19. El Consejo Nacional Electoral debe hacer la declaratoria de elecciones a más tardar treinta (30) días calendario después de efectuadas las elecciones y ordenar al día siguiente, su publicación en el Diario Oficial La Gaceta previa la determinación del número de votos válidos obtenidos por cada Partido Político, Alianzas y Candidaturas Independientes, votos blancos y votos nulos. Para la elección del Presidente y Designados a la Presidencia de la República, el Consejo Nacional Electoral debe declarar electa la fórmula del Partido Político, Alianza o Candidatura Independiente que haya alcanzado simple mayoría de votos. Para la declaratoria de elección de diputados al Parlamento Centroamericano se aplicará el mismo procedimiento de integración establecido en la Ley Electoral de Honduras para los diputados al Congreso Nacional, tomando como base la votación obtenida a nivel nacional en el nivel electivo presidencial, sin perjuicio de lo establecido en el Tratado</p>		

	<p>Constitutivo del Parlamento Centroamericano. Dentro del Sistema de Escrutinio General, tres mil ciento cuarenta y un actas (3,141) de los tres niveles electivos, han sido sometidas al proceso de recuento voto por voto y marca por marca a través de las juntas especiales de verificación y recuento, para asegurarnos garantizar la integridad del proceso, y a la fecha se ha terminado el cien por ciento del nivel electivo presidencial y en el nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales, también hemos concluido con los departamentos de Santa Bárbara, Valle, La Paz e Islas de la Bahía, y estamos concluyendo con la última maleta electoral también el Departamento de Francisco Morazán; sin perjuicio de los resultados de las impugnaciones presentadas en tiempo y forma.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>CERTIFICACION 2617-2021 del 20 de diciembre de 2021 cuyo contenido manda EMITIR LA DECLARATORIA DE ELECCIONES GENERALES 2021 EN EL NIVEL ELECTIVO PRESIDENCIAL Y DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO. Pp. A 1 - A 7</p>
Términos	<p>EMITIR LA DECLARATORIA DE ELECCIONES GENERALES 2021 EN EL NIVEL ELECTIVO PRESIDENCIAL Y DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO.</p> <p>DECLARA ELECTA COMO PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, POR EL PERÍODO DE CUATRO (4) AÑOS, QUE SE INICIA EL VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) Y FINALIZA EL VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LA CIUDADANA: IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO...</p> <p>COMO DESIGNADOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS SE DECLARA: A LOS CIUDADANOS SALVADOR ALEJANDRO CÉSAR NASRALLA SALUM; DORIS ALEJANDRINA GUTIÉRREZ Y RENATO FLORENTINO PINEDA.COMO DIPUTADOS PROPIETARIOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO SE DECLARA A LOS CIUDADANOS:</p>
Notas	

PDF No.	hn241202101		
Título:	CONDONAR DE MANERA TOTAL LA DEUDA CONTRAÍDA POR EL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA ALDEA LA CRIBA, MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE, POR UN MONTO DE SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L.674,323.68), ADQUIRIDA CON LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)/ EMPRESA DE ENERGÍA HONDURAS (EEH).		
Número de Documento:	99-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	18 noviembre 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,806	Fecha de Publicación:	24 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El auxilio directo a los ciudadanos que lo necesiten es una manera del Poder Legislativo de tutelar Derechos Humanos fundamentales establecidos de manera expresa en la Constitución de la República, como es el derecho de acceso al agua potable, el cual está relacionado directamente con el derecho a la salud. El Proceso Legislativo es un elemento esencial del Estado de derecho, la construcción permanente de democracia y del fomento y defensa de los Derechos Humanos, por tal razón, este debe regirse siempre por los principios de transparencia y legalidad. El Artículo 221 de la Constitución de la República establece que “La Ley es obligatoria en virtud de su promulgación y después de haber transcurrido veinte (20) días de terminada su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, siendo esta publicación el último eslabón del proceso legislativo. La Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) es el órgano administrativo encargado de administrar el buen funcionamiento del Diario Oficial “La Gaceta”, por lo que deviene en la obligación de ajustar su conducta administrativa al principio de legalidad establecido en el Artículo 321 de la Constitución de la República, siendo esto necesario para revestir de seguridad jurídica la publicación de las leyes como etapa última del proceso legislativo. La Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) por costumbre ha remitido históricamente al Congreso Nacional requerimientos de pago por tasas de publicación, tal como es el caso del requerimiento de pago remitido en el año 2021, mismo que igual que los anteriores, no está comprendido en ninguna norma vinculante que obligue o atribuya al Congreso Nacional la obligación de realizar los referidos pagos de tasas por publicación. Para sanear la situación antes</p>		

	<p>mencionada es pertinente ejecutar la función legislativa, orientándola a condonar de manera total toda obligación pecuniaria que se atribuya al Congreso Nacional por concepto de tasas por publicación, a favor de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG). Para cumplir el principio anterior, la Constitución de la República también establece que: “El Estado promoverá, apoyará y regulará la creación de sistemas y mecanismos para la utilización de los recursos internos y externos a ser canalizados hacia la solución del problema habitacional”. Así como el acceso a la vivienda, la recreación por medio de la práctica deportiva también es un derecho exigible, sobre todo por los más jóvenes, conforme lo establecido en el Artículo 174 de la Constitución de la República, que establece que: “El Estado propiciará la afición y el ejercicio de la cultura física y los deportes”. Los habitantes de la aldea La Caucara, municipio de San Lorenzo, departamento de Valle, han solicitado la Tradición de Dominio mediante donación, de un inmueble de dos (2) manzanas de extensión, cuya titularidad corresponde a la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y que el mismo inmueble es idóneo para satisfacer las necesidades habitacionales de aquella comunidad, así como la habilitación de una cancha deportiva. Los bienes estatales deben orientarse a cumplir los fines del Estado, así como a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, por lo tanto, corresponde autorizar la donación a favor de la aldea La Caucara, municipio de San Lorenzo, departamento de Valle, del inmueble antes mencionado.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 99-2021 del 18 de noviembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda CONDONAR DE MANERA TOTAL LA DEUDA CONTRAÍDA POR EL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA ALDEA LA CRIBA, MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE, POR UN MONTO DE SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L.674,323.68), ADQUIRIDA CON LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)/ EMPRESA DE ENERGÍA HONDURAS (EEH). 6 Artículos. Pp. A 1 - A 7</p>
<p>Términos</p>	<p>CONDONAR A LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, DEL MUNICIPIO DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL PAGO DE UNA DEUDA QUE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)/EMPRESA ENERGÍA HONDURAS (EEH).</p> <p>CONDONAR EL MONTO DE SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L.696,530.00), POR CONCEPTO DE PUBLICACIÓN DE LEYES A CARGO DEL CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA ANTE LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG).</p>
<p>Notas</p>	

--	--

PDF No.	hn2712202101		
Título:	REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR		
Número de Documento:	084-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	27 diciembre 2021
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,807	Fecha de Publicación:	27 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Por razones antes expuestas, resulta imperativo la actualización y complementación de las disposiciones legales vigentes en la materia para tutelar los derechos de los consumidores y usuarios en las relaciones de consumo y la generación de reglas claras, efectivas y transparentes en el mercado. El artículo 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria, la motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula "ACUERDA". Mediante Acuerdo Ejecutivo N° 043 – 2020 de fecha 1 de octubre del 2020 y publicado en 4 La Gaceta A. Sección A Acuerdos y Leyes REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE JUNIO DEL 2021 N° 35,637 el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de octubre de 2020, el Presidente de la República delegó la firma en el Secretario de Coordinación General de Gobierno, CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que, según la Ley de Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO N° 084-2021 del 27 de diciembre de 2021 que contiene REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. 2 Artículos. Pp. A 1 - A 29		

Términos	REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES. CANASTA BÁSICA. PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES. A CTIVIDADES PARA DESARROLLAR POR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN. INSCRIPCION.
Notas	

PDF No.	hn2712202102		
Título:	AUTORIZACIÓN DEL COBRO DE TARIFA A CARGO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA CARGA DE CONTENEDORES.		
Número de Documento:	113-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	17 diciembre 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,807	Fecha de Publicación:	27 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece el Uso de Controles no Intrusivos o no Invasivos. Esta norma señala que cuando los servicios aduaneros ejerzan el control utilizando equipo de inspección no intrusivo o invasivo deben aplicarse teniendo en cuenta además de los resultados del análisis de riesgo, otros mecanismos que permitan a los usuarios del Servicio Aduanero efectuar el rápido despacho de sus mercancías, con tiempos y costos operacionales que no constituyan una barrera al comercio. La Administración Aduanera de Honduras podrá implementar equipos de inspección no intrusiva o invasiva que permitan facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, fomentar el uso de tecnologías, y propender por la adopción de procedimientos simplificados que contribuyan a la facilitación y agilización de las operaciones de Comercio Exterior y de Seguridad Nacional. La modernización, eficiencia, tecnificación y transparencia en las operaciones aduaneras y logísticas realizadas en los puertos de Honduras son un elemento fundamental para posicionar al país como un destino atractivo y competitivo para las inversiones y en particular para las actividades de Comercio Internacional. La labor de modernización permanente de la actividad de Inspección Aduanal no Intrusiva en la Aduana de Puerto Cortés requiere de la asignación de fondos para su implementación y ejecución.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 113-2021 del 17 de diciembre de 2021 cuyo contenido entraña la AUTORIZACIÓN DEL COBRO DE TARIFA A CARGO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA CARGA DE CONTENEDORES. 7 Artículos. Pp. A 27 - 32 A</p>		

Términos	AUTORIZACIÓN DEL COBRO DE TARIFA A CARGO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA CARGA DE CONTENEDORES. TARIFA. ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN. CONTRATO DE CAMIONES Y MOTORES. INCORPORACIÓN DE FONDOS.
Notas	

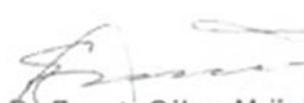
PDF No.	hn2712202103		
Título:	PRORROGAR HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), LA INTERVENCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE MENORES INFRACTORES.		
Número de Documento:	124-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	23 diciembre 2021
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,807	Fecha de Publicación:	27 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>En virtud que el Gobierno de la República concluye su gestión el 27 de enero de 2022; y la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional, ha previsto realizar un proceso técnico especializado y ordenado de transición al nuevo Gobierno, que requiere de una ampliación en el tiempo de vigencia de dicha Comisión hasta el 28 de febrero del 2022. De conformidad al Artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. La dignidad del ser humano es inviolable”. Que este mismo texto legal en su Artículo 87 señala que “Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo”, y cuando las mismas dejan de cumplir esa función se hace necesario que el Estado intervenga y tome las medidas necesarias que permitan mejorar la gestión penitenciaria del país. Ante la ineficiencia del Sistema Penitenciario Nacional en el cumplimiento de su rol de reeducador para la reinserción social de los privados de libertad, el Gobierno de la República tuvo a bien mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 16 de Diciembre del año 2019, Edición No.35,125, declara Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo Sistema de Gestión Penitenciaria; nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), creada mediante Resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad N° 020-2014 de fecha 24 de Febrero de 2014, quien asumió todas las competencias legales, establecidas en la Ley General de la Administración Pública y las especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines, en apego a los estándares en materia de derechos humanos y materia de niñez y adolescencia.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 124-2021 del 23 de diciembre de 2021 cuyo contenido manda PRORROGAR HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), LA INTERVENCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE MENORES INFRACTORES. 6 Artículos. Pp. A 33 - 36 A</p>
Términos	<p>PRORROGAR HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), LA INTERVENCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE MENORES INFRACTORES.</p> <p>ACTO ADMINISTRATIVO QUE HA VENIDO SIENDO EJECUTADO POR LA COMISIÓN INTERVENTORA INTEGRADA EN PLENO POR LA FUERZA DE SEGURIDAD INTERINSTITUCIONAL NACIONAL (FUSINA).</p> <p>LA INTERVENCIÓN QUEDARÁ SUPRIMIDA, ASÍ COMO LAS FACULTADES DE ÓRGANO SUPERIOR QUE HAN SIDO DOTADAS A LA COMISIÓN INTERVENTORA.</p>
Notas	

PDF No.	hn2801202101		
Título:	"DECLARATORIA DE ELECCIONES GENERALES 2021 EN EL NIVEL ELECTIVO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y CORPORACIONES MUNICIPALES BAJO ACUERDO No. 23-2021 DEL PLENO DE CONSEJEROS".		
Número de Documento:	2678-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	CERTIFICACION	Fecha de Emisión:	28 diciembre 2021
Publicacion :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,808	Fecha de Publicación:	28 diciembre 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Acuerdo Número 10-2021 de fecha veintisiete (27) de mayo del año 2021, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial La Gaceta número 35,611, el Consejo Nacional Electoral convocó a la ciudadanía hondureña para la realización de elecciones generales el día domingo veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiunos (2021), para elegir los siguientes cargos de elección popular: Un (1) Presidente y tres (3) Designados a la Presidencia de la República; veinte (20) Diputados Propietarios y sus respectivos suplentes al Parlamento Centroamericano; ciento veintiocho (128) Diputados Propietarios al Congreso Nacional con sus respectivos suplentes en los dieciocho departamentos; y, doscientas noventa y ocho (298) Corporaciones Municipales en igual número de Municipios del País. El día domingo veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiunos (2021) se celebraron las Elecciones Generales en los niveles Presidencial y Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales en dieciocho mil doscientos noventa y tres (18,293) Juntas Receptoras de Votos instaladas en cinco mil setecientos treinta y cinco (5,735) centros de votación establecidos en los dieciocho departamentos del país y el D-19. El Consejo Nacional Electoral debe hacer la declaratoria de elecciones a más tardar treinta (30) días calendario después de efectuadas las elecciones y ordenar al día siguiente, su publicación en el Diario Oficial La Gaceta previa la determinación del número de votos válidos obtenidos por cada Partido Político, Alianzas y Candidaturas Independientes, votos blancos y votos nulos. La declaratoria de elección de Diputados al Congreso Nacional se efectuará aplicando el procedimiento siguiente:1. En cada Partido Político, Alianza o Candidatura Independiente se debe establecer el orden de precedencia conforme a las marcas obtenidas por cada candidato en forma individual, ocupando el primer lugar dentro de la planilla correspondiente el que haya obtenido la mayor cantidad de marcas y así sucesivamente en el orden descendente hasta completas la cantidad de cargos. 2. El total de marcas</p>		

	<p>válidas en cada Partido Político, Alianza o Candidatura Independiente se obtienen sumando las marcas obtenidas por cada uno de sus candidatos. 3. El</p> <p>cociente departamental electoral, es el resultado de dividir el total de marcas válidas obtenidas por todos los Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes, entre la cantidad de cargos a elegir. 4. Cada Partido Político, Alianza o Candidatura Independiente, tiene derecho a tantos diputados por departamento como cocientes electorales departamentales quepan en la suma de marcas que dicho participante haya obtenido en el departamento del cual se trate; si la distribución a la que se refiere el numeral anterior de este artículo no completare la cantidad total de diputados que debe elegirse por cada departamento, se declarará electo candidato a diputado propietario y su respectivo suplente, al que corresponde de la lista ordenada de cada partido político, alianza o candidatura independiente, que haya alcanzado el mayor residuo departamental electoral; y así sucesivamente en el orden descendente de residuos, hasta completar la cantidad de diputados a elegirse. 5. En los Departamentos en que únicamente haya que elegirse un diputado</p> <p>propietario y su suplente, la elección se debe declarar por simple mayoría. Para la declaratoria de la elección de los miembros de las Corporaciones Municipales se procederá de la manera siguiente. 1. Para obtener el cociente electoral municipal se debe dividir el total de votos válidos sufragados a favor de cada partido en el Municipio, entre la cantidad total de miembros de la Corporación Municipal que deben ser electos, excluyendo el Vice Alcalde. 2. Se declarará electo Alcalde y Vice Alcalde Municipal, a los ciudadanos postulantes por cada Partido Político, Alianza o Candidatura Independiente, o movimiento participante en su caso, que haya obtenido la mayoría de votos. 3. Se declarará electo al primer Regidor, al ciudadano que encabece la fórmula por el partido político, alianza o candidatura independiente o movimiento participante en su caso que tenga la mayoría de votos, después de haber</p> <p>restado el cociente electoral municipal, con el cual se declaró electo el Alcalde y Vice-Alcalde y se continuará asignando el resto de los Regidores aplicando el cociente municipal respectivo a cada partido político, alianza o candidatura independiente. 4. Si al aplicar el cociente municipal al que se refiere el numeral anterior de este Artículo, no completare la cantidad total de Regidores que debe de elegirse por cada municipio, se declarará electo el candidato a Regidor, que corresponde de la lista del Partido Político, Alianza o Candidatura Independiente, que corresponde en su caso que haya alcanzado el mayor residuo municipal electoral; y así sucesivamente en el orden descendente de residuos, hasta completar el número de Regidores a elegirse.</p>
<p>Sumario (English)</p>	

Sumario (Español)	CERTIFICACION 2678-2021., del 28 de diciembre de 2021 cuyo contenido entraña la “DECLARATORIA DE ELECCIONES GENERALES 2021 EN EL NIVEL ELECTIVO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y CORPORACIONES MUNICIPALES BAJO ACUERDO No. 23-2021 DEL PLENO DE CONSEJEROS”. 3 Artículos. Pp. A 1 - 132 A
Términos	“DECLARATORIA DE ELECCIONES GENERALES 2021 EN EL NIVEL ELECTIVO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y CORPORACIONES MUNICIPALES BAJO ACUERDO No. 23-2021 DEL PLENO DE CONSEJEROS”. DECLARAR ELECTOS EN EL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS AL CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, POR UN PERÍODO DE CUATRO (4) AÑOS, QUE SE INICIA EL VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) Y FINALIZA EL VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026), EN LOS DIECISÉIS (16) DEPARTAMENTOS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.
Notas	


Dr. Ernesto Gálvez Mejía
Director Centro De Investigación Y Estrategia Legislativa.



Mes de diciembre de 2021